



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	John Jairo Uribe Cardona C.C. 71.779.663
Demandado	Paula Andrea Orozco Torres C.C. 39.178.289
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00753-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, y al correo electrónico del despacho el señor John Jairo Uribe Cardona, pretende adelantar demanda verbal de Privación de la Patria Potestad, solicitud que una vez revisad debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: - Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envió del escrito de la demanda con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; según lo establecido por el parágrafo cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

TERCERO: -. Reconoce personería al abogado Carlos Alberto Parra Palacio identificado con T.P 342.026 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos que fueron conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecd30fe53bcdff5b582b45a3dcde49f4f87b96b6b9b9a8b96be67eeca3bf2a**

Documento generado en 29/01/2024 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>